« cusable ceguera, pues no saben ver que suponiendo « derecho en el poder temporal para disolver una corpo- « racion religiosa, se le da para que cuando le acomode « extinga las comunidades de beneficiados, los cabildos « catedrales, y hasta la sociedad de los fieles. » ¿No estamos estrechísimamente obligados en conciencia á negar al poder del siglo este derecho ficticio, para no ser blasfemos en nuestro corazon, suponiendo que Jesucristo, Dios y Hombre, contravino á un derecho que como Dios habria comunicado á la potestad temporal? ¿suponiendo que los Apóstoles obraron injustamente, estableciendo y propagando la sociedad religiosa contra las leyes que prohibian toda asociacion no aprobada de antemano? ¿suponiendo que los Papas y Obispos de los primeros siglos fueron rebeldes á la potestad civil, mientras anunciaban que debia ser obedecida en todo lo lícito, formando corporaciones religiosas no solo sin ser autorizados por las leyes, sino aun contra lo prevenido en las mismas, y muchas veces contra la expresa voluntad de los Emperadores y magistrados?

30. Que si se quiere acudir á la absurda distincion entre la corporacion general de los fieles y las corporaciones particulares de individuos para un objeto determinado de la Religion; responderé en primer lugar que no tiene derecho sobre las ramas de un árbol el que no lo tiene sobre el tronco; y en segundo lugar que concediéndose á la autoridad civil el derecho de disolver corporaciones religiosas particulares, se le concede, como he dicho, para que adelantando pasos disuelva la sociedad de los fieles. En lo esencial de corporacion religiosa, que consiste en una porcion de individuos que se reunen para algun objeto de la Religion, lo mismo es una comunidad de regulares reunidos en un claustro, que una

comunidad de canónigos juntos algunas horas en el coro ó en la sala capitular, y que los feligreses de una parroquia convocados al templo al toque de la campana. Que el edificio en donde se reunen se llame Convento, que se llame Catedral, que se llame Iglesia parroquial; que la reunion dure una hora ó las veinte y cuatro horas del dia; que el objeto de la reunion sea oir la Misa y la explicacion del Evangelio, ó cantar el Oficio divino y tratar negocios capitulares, ó arreglar todas las acciones del dia, ya sean actos directos de religion, ya sean los indirectos que conducen al ejercicio de aquellos, como son el vestir, el comer, el dormir conforme á los estatutos formados para la vida espiritual; es cosa accidental á la idea de corporacion: y de consiguiente el Estado que puede disolver una comunidad de regulares, podrá disolver una comunidad de canónigos, podrá disolver una comunidad de feligreses reunidos á la voz de su Párroco, podrá disolver una comunidad de diocesanos fieles á la voz de su Obispo; podrá en fin disolver la comunidad de simples fieles, de sacerdotes y de Obispos, que juntos forman un solo rebaño bajo la direccion del Pastor supremo el Romano Pontífice. Y repito, el *Estado* para obrar esta disolucion no tiene otro derecho que el de la fuerza; y todo fiel está tan obligado á resistir este derecho, bien que con las armas de la paciencia y de la resignacion, dejándose asar en las parrillas como san Lorenzo, cuando el *Estado* degenera en tirano, como lo resistieron los Apóstoles, los Obispos y los fieles de los primeros siglos de la Iglesia. Lo que puede el *Estado* es negar á las corporaciones religiosas los privilegios políticos y civiles que acaso concederá hasta al verdugo; y en esto ningun agravio hará á la Iglesia, porque á esta nada le importa, y aun á veces llorará sus resultados, el que un eclesiástico sea,

por ejemplo, Senador ó Diputado á Cortes. Pero en todo lo que pertenece á la Religion de Jesucristo, sea dogma, sea moral, sea disciplina, así como en todos los objetos necesarios para el ejercicio de la misma, el *Estado* está esencialmente obligado á protegerla (1) si es *católico*, y á respetarla si su ceguera no le deja conocer los medios de hacer la verdadera felicidad, ni aun la temporal de los pueblos.

31. La diversidad de corporaciones religiosas que se diferencian en sus objetos particulares aunque se dirigen al mismo fin, está fundada en el mismo Evangelio, y fue instituida por Jesucristo. La corporacion de los doce Apóstoles era muy distinta de la de los setenta y dos discípulos. Al que preguntó á Jesucristo ¿qué era lo que habia de hacer para alcanzar la vida eterna? le respondió: *guarda los mandamientos* (2). Hé aquí la corporacion general religiosa de los fieles. Y cuando le replicó que acostumbrado á guardar los mandamientos, deseaba saber que mas debia practicar; le dijo: *si quieres ser perfecto vende tus bienes, distribúyelos á los pobres, y sígueme* (3). Hé aquí el fundamento de las corporaciones particulares de los individuos de la sociedad general de los fieles, que se sienten animados con mas fervor, y que componen las diversas comunidades de regulares, todas perfectas, aunque con diversos grados de perfeccion, que no es dado examinar, discutir ni censurar á los legos, por mas que sean sabios en otras materias que dependen mas de la sencilla luz de la razon que de la luz sobrenatural de la

(1) En otra parte hablaré de lo que todo hombre que piensa racionalmente debe entender por *proteccion* del Soberano á la Iglesia, de cuyo nombre se ha abusado aun mas escandalosamente que de la distincion herética de *disciplina interna* y *externa*, y de las llamadas *falsas decretales*.

(2) Math. c. 19, v. 17. — (3) Ibid. v. 21.

gracia, sin la cual el hombre reputado por mas sabio no dirá sino desatinos cuando quiera hablar de Religion. En el nacimiento de la Iglesia no hubo tantas corporaciones religiosas particulares como en lo sucesivo, porque puede decirse que tanto los ministros de la Religion como los fieles no formaban sino una comunidad de *frailes, fratres*, ó de hermanos. La envidia y los celos de los falsos hermanos, á lo cual el Papa san Clemente atribuye hasta las persecuciones y la muerte de san Pedro y san Pablo (1), empezaron á mover sediciones y discordias predicando un Evangelio que no era el de Jesucristo; y dejando aparte los que se separaban de la Iglesia por adherir á alguna herejía, hubo entre los mismos fieles diversas clases, cada una de las cuales se acercaba mas ó menos á la perfeccion. En el mismo estado eclesiástico habia cuando menos una corporacion particular en cada Iglesia, que se llamaba el *clero* ó *iglesia*, de lo que tenemos una prueba ya en los Actos de los Apóstoles (2), segun los cuales los ministros que componian la Iglesia de Antioquía, mientras estaban ejerciendo el sagrado ministerio y observando el ayuno, fueron inspirados por el Espíritu Santo, á fin de que ordenasen á Pablo y á Bernabé. Es inútil citar mas ejemplos, puesto que es cosa sabida y sin réplica. Con el tiempo se fueron formando otras corporaciones segun la necesidad, ó la utilidad, ó las circunstancias las exigian; y me contentaré con insinuar las instituciones monacales, que empezaron á existir antes de que la potestad del siglo las protegiese, y que mas bien puede decirse que debieron su orígen á la persecucion de los Emperadores. Sabemos que algunos de estos toleraron la Religion cristiana; pero no sabemos que jamás la Iglesia les pidiese permiso para establecer las

(1) Clementis ad Corint. Epist. 1. — (2) Cap. 13, v. 1.

corporaciones particulares que tuviese por conveniente, ni que en ningun caso hubiese reconocido justas ni obligatorias las leyes civiles que lo prohibian.

32. Corporaciones deben llamarse tambien los Colegios ó Academias donde se enseñaba entre otras la ciencia de la Religion, y á donde acudian en particular los que se sentian inclinados al estado eclesiástico. Estos eran de dos clases: la una de los que estaban á cargo de un solo maestro, siendo acaso las mas célebres en el segundo y tercer siglo la de Roma que estableció san Justino, y la de Alejandría presidida sucesivamente por san Panteno, san Clemente y Orígenes. Eran de otra clase las casas dirigidas por los que con el tiempo se llamaron monges ó regulares, á cuyos colegios los padres enviaban á sus hijos ofreciéndolos á Dios desde sus mas tiernos años, para que se acostumbrasen mejor desde niños al servicio de la Iglesia, y fuesen con el tiempo dignos ministros del santuario. Y aunque san Gregorio Papa, cuando trata esta materia, se refiere solo á los *monasterios*, que con el nombre de tales no parece que existiesen en los dos primeros siglos; sin embargo, la costumbre de ofrecer los padres á sus hijos para que se dedicasen á la vida religiosa, *trajo su orígen de los mismos Apóstoles,* como asegura santo Tomás después de haber citado las palabras de san Gregorio (1). Y aquí deseo que los católicos que hablan y juzgan segun las doctrinas que ofrece *la ilustracion del siglo,* no olviden el punto principal que estoy tratando, cuando fijan su atencion sobre la conducta de los padres que ofrecian á sus hijos desde la niñez al servicio de Dios, y cuando reprueban el que un niño sin conocimiento del mundo se ofrezca á Dios por toda su vida:

(1) Opusc. 17 contra pestiferam doctrinam retrahentium homines á religionis ingressu. Cap. 3.

que se hagan cargo de que en esta materia sabian incomparablemente mas san Gregorio y santo Tomás, y otros santos Padres y Doctores de la Iglesia, que todos los católicos que juzgan de ella segun los principios de la razon, de la filosofía, de la política, y de lo que se llama literatura, sin haber estudiado la doctrina de la gracia, que se aprende mejor y con mas brevedad á los piés de un Crucifijo, que leyendo centenares de volúmenes escritos en estilo romántico, y docenas de periódicos que ofrecen una instruccion la mas superficial y pedantesca: que tengan presente que san Pablo en tiempos en que no se hablaba con tanta afectacion como hoy *de la ilustracion del siglo* dijo: *El hombre animal no percibe las cosas que son del espíritu de Dios, porque para él son una necedad, y no las puede entender, porque han de examinarse espiritualmente*, es decir, por medio de la luz que el Espíritu Santo comunica á los humildes (1); y por fin, que no olviden que solo por incidencia he tocado este punto, y que mi objeto principal ha sido demostrar por la doctrina y los hechos de Jesucristo, de los Apóstoles, y de los hombres de Dios que florecieron durante los siglos de persecucion, el derecho de la Iglesia para fundar y establecer corporaciones religiosas, inclusas las que tenian por objeto la instruccion religiosa y moral de la niñez y de la juventud, no solo sin pedir la licencia ni el consentimiento de la potestad temporal, sino contra lo expresamente mandado por leyes, que no debian obedecerse por ser injustas, y contra la expresa voluntad de los Emperadores y magistrados cuya palabra era la ley viva.

33. Tercer punto: los bienes de la Iglesia. Se ha negado gratúitamente á esta el derecho de poder adquirir bienes con entera independencia de la potestad temporal.

(1) 1 Cor. cap. 2, v. 14.

No entraré en la cuestion secundaria, porque no es de este lugar ni propio de esta obra, sobre si las adquisiciones de la Iglesia están sujetas á las mismas condiciones civiles respecto del poder del Estado, que las que hacen las personas seculares, es decir, si una posesion que entra en poder de la Iglesia está sujeta á los mismos impuestos y tributos civiles, que cuando su poseedor era persona lega. Pero ó rásguense los libros del nuevo Testamento, ó reconózcase en la Iglesia el derecho de adquirir bienes, sin que la autoridad civil pueda lícitamente poner traba alguna á su adquisicion, y sin que la Iglesia esté obligada á respetar las leyes que atentasen á su derecho. Se dice que Jesucristo fue pobre, que no poseyó bienes, que mandó la renuncia á las riquezas de la tierra, y cosas semejantes; y se quiere ignorar que Jesucristo, que por otra parte hará un terrible cargo á sus ministros, que mas atentos á las comodidades del cuerpo que á la salud de las almas preguntan *¿qué comerémos, qué beberémos, con qué nos vestirémos?* dice á todos: *Buscad primero el reino de Dios y su justicia; y todas estas cosas*, á saber, la comida, la bebida, el vestido, y lo demás necesario á la vida, *se os darán por añadidura* (1). El mismo Jesucristo, *que no tenia donde reclinar la cabeza* (2), prometió *ciento por uno, aun en esta vida*, y hasta de *casas*, y de *tierras*, á los que renunciasen por el Evangelio las cosas temporales (3). El mismo Jesucristo que dijo, *dad al César lo que es del César*, añadió *y á Dios lo que es de Dios*. Es decir, dad al

(1) Math. c. 6, v. 33. — (2) Luc. c. 9, v. 58.

(3) *Nemo est, qui reliquerit domum, aut fratres, aut sorores, aut patrem, aut matrem, aut filios, aut agros, propter me, et propter Evangelium, qui non accipiat centies tantum nunc in tempore hoc, DOMOS... ET AGROS.* Marc. c. 10, v. 29.

César lo que le pertenece segun los derechos de la soberanía temporal, á saber, honor, respeto, obediencia á sus preceptos y leyes cuando son justas y honestas, y el pago de los tributos que impone cuando son lícitos; pero á Dios dadle todo lo que es de Dios: y como todas las cosas son de Dios, á Dios habeis de darle no solo todo lo que pertenece á vuestro uso, sino tambien todas las cosas que pertenecen al uso del César, y hasta al César mismo, porque el mismo César es de Dios. Es decir, que aunque la moneda lleve el busto y la inscripcion del César, habeis de darla á Dios con preferencia al César, porque el dominio absoluto de ella pertenece á Dios; y cuando la dais al César, es para que este la reciba con el fin de hacer vuestra verdadera felicidad en esta vida, y de dirigiros en cuanto está de su parte á la felicidad eterna. Pero la moneda, así como todo lo de la tierra, antes que todo se ha de emplear en las cosas que son necesarias para tributar culto, honor, respeto y amor á Dios, así como obediencia la mas sumisa á sus preceptos, porque las obligaciones del hombre para con Dios no solo deben preferirse á todas las demás por ser mas sagradas, sino tambien por ser mas antiguas, pues antes de que existiese un padre que engendrase hijos existia el hombre criado por Dios; y cuando Nemrod, que fue el primer César ó Rey que hubo en el mundo, empezó á gobernar políticamente á los hombres, ya los hombres estaban ligados por la ley de Dios. De manera que lo que dicen los ignorantes que, *la Religion ó la Iglesia está en el Estado*, es uno de los mayores absurdos filosóficos del siglo ilustrado que puedan imaginarse. El Estado es el que está en la Religion ó en la Iglesia, entendiéndose la Religion ó Iglesia por el espacio ó lugar en donde Dios quiere que las criaturas racionales le tributen el culto que le es de-

bido, para cuyo efecto ha establecido una ley especial en órden á los que pueden y deben ser ministros del culto. Y como este espacio y lugar es todo el mundo, resulta que todos los Estados que hay en el mundo están en la Religion ó en la Iglesia.

34. Y si los modernos publicistas y los que se emboban al leer sus insensatas producciones, desconocen esta verdad que salta á la vista del hombre menos instruido en las letras humanas que no desprecia la luz del cielo; es por dos motivos: el primero porque hay muchísimos hombres de quienes dice san Pablo (1), « que aunque « conocen á Dios no le glorifican como tal, antes bien se « desvanecen en sus pensamientos, oscureciéndose su co- « razon insipiente: que se hacen necios por lo mismo que « se tienen por sabios: que trasladan el culto que solo se « debe á Dios incorruptible á las criaturas mas viles, al « hombre corruptible, á las aves, á los cuadrúpedos y á « las sierpes: que por eso Dios los abandona á los deseos « de su corazon, á la inmundicia, á un réprobo sentido; « por cuyo motivo están llenos de toda iniquidad, de ma- « licia, de fornicacion, de avaricia, de maldad, de envi- « dia, de homicidios, de contiendas, de engaño; y son « chismosos, murmuradores, aborrecedores de Dios, in- « juriadores, soberbios, altivos, inventores de males, des- « obedientes á sus padres, necios, inmodestos, malévo- « los, sin fe y sin misericordia. » Yo creo que para convencer á todo hombre de buena fe de la verdad de la Religion cristiana, católica, apostólica, romana, basta presentarle el retrato que el grande Apóstol de esta Religion hace (y muchos siglos antes ya lo habia hecho Salomon en espíritu profético) de los que la niegan, haciendo que

(1) Rom. cap. 1, v. 21.

se asegure por sí mismo de que este retrato es perfectísimamente conforme con el original.

35. El segundo motivo porque es tan comun entre los hombres *ilustrados* el desconocer que los Estados están en la Religion ó en la Iglesia, es porque en el Papa, en los Obispos, en los clérigos y en los frailes, no saben ver otra diferencia respecto del Rey y de los empleados subalternos, que la diversidad de condecoraciones y hábitos exteriores; y en los templos y demás edificios eclesiásticos, así como en los campos y viñas de la Iglesia, tampoco saben ver sino unas propiedades pertenecientes á ciertos hombres y corporaciones, que tienen con el Estado la misma relacion que las propiedades de los seglares ó de corporaciones políticas. Yo no entraré á examinar si la conducta de algunos eclesiásticos mas conforme con el sistema político y civil de los Estados que con la ley del Evangelio, ha dado lugar á este error, porque no trato aquí de censurar la conducta de los que obran contra la ley que están obligados á cumplir, sino de defender los principios de verdad eterna; y bajo este supuesto diré, que aun en el caso imposible de que todos los ministros de la Religion se portasen como ministros de una corporacion política, y como tales mirasen los bienes de la Iglesia, de que cada uno de ellos no es mas que administrador ó depositario, como una propiedad suya particular con pleno dominio y derecho de permutarla con un sueldo que el Estado da á un empleado, ó con un salario que el amo da á su criado; aun en este caso quedaria subsistente la verdad de que los Estados se hallan en la Iglesia; puesto que la verdad y divinidad de la ley de Dios, y consiguientemente del Evangelio, no depende de la conducta que observen los que han de cumplirla, sino de la certeza de que Dios es el autor de esta ley, y de que no puede engañar-

se ni engañarnos. Ahora pues, segun esta ley todo lo del mundo es de Dios, que da y distribuye los campos y todo lo que se contiene en la tierra, en el aire y en el agua, á quien le place; pero mandándole que de sus productos haga el uso conforme á la recta razon, con promesas de premio si cumple, y con amenazas de castigo si obra como un depositario infiel. Prescindamos aquí, porque no interesa, del uso de los bienes en órden á lo que mira directamente á las necesidades ó utilidades corporales, y atengámonos solo á la parte que pertenece al culto de Dios. La primera vez que se nos habla de los frutos de la tierra que reportan los hombres, se nos recuerda ya en la historia de Caín y de Abel (1) la obligacion de dar á Dios una parte de estos frutos, y esta obligacion se nos repite en mil páginas del antiguo Testamento. Se presenta Jesucristo al mundo: promulga la Ley de gracia; y como hombre se constituye depositario de los bienes que los que quieren ser fieles á su ley le ofrecen como Dios. Quiero decir, que como Dios establece la forma del culto que los hombres le han de tributar: para este culto, como que no basta que sea interior, sino que se ha de manifestar con señales exteriores, se necesitan bienes de la tierra. Siendo los ministros encargados de dirigir el culto, ellos deben ser los depositarios de todas las cosas necesarias al mismo; y siendo Jesucristo el ministro supremo, ó, con las palabras de san Pablo, *el Apóstol y Pontífice de nuestra Religion, y como Hijo en su propia casa en la cual nosotros habitamos* (2), se pone él mismo en posesion de la administracion de estos bienes, nombra sus delegados para que los distribuyan, y señala los objetos para los cuales han de servir. Así pues, tenemos á Jesucristo pobre en su persona, para darnos el ejemplo de que hemos

(1) Gen. cap. 4. — (2) Hæbr. c. 3.

de contentarnos con los alimentos para nutrirnos, y con los vestidos para cubrirnos, y á los Apóstoles que siguen el ejemplo de su Maestro; pero sin poner límites á la adquisicion de bienes para Dios, de que son depositarios y administradores, pues que por muchos y cuantiosos que sean, han de ser mas provechosos á los hombres administrados y distribuidos por los ministros de Dios que por los ministros de Satanás. Es decir, que Jesucristo estableció el derecho de la Iglesia de poseer bienes, y en prueba de este derecho los poseyó, y los poseyeron los Apóstoles fieles ejecutores de la ley de Jesucristo; pero no en calidad de bienes propios, sino como bienes de Dios. Muchas son las respuestas sólidas que se han dado á la blasfema réplica de los impíos, á saber, que Dios no come, ni bebe, ni necesita dinero para nada; mas en mi concepto, y después que por la experiencia he visto el ningun caso que hacen los enemigos de la Iglesia de las respuestas á sus sofismas capciosos, de nada sirve el responder á sus blasfemias, porque están resueltos á no retroceder del camino de la perdicion; y creo que se está en el caso de darles por única respuesta, primero: que se miren en el retrato que de ellos hicieron en particular Salomon en el Libro de la Sabiduría, Jesucristo en el Evangelio, san Pablo en su Epístola á los Romanos, y san Pedro y san Judas en sus Epístolas canónicas. Segundo: que san Pablo, que dejo citado arriba, asegura, y es una verdad confirmada por la experiencia de todos los dias, y con mas frecuencia en las épocas de *ilustracion*, que *el hombre animal no percibe las cosas que son del espíritu de Dios.* Y dada esta respuesta, y tratando con los que tienen ojos y no ven, oidos y no oyen, entendimiento y no comprenden, el ministro fiel al Evangelio cumple con la órden de Jesucristo, que le dice: *Si alguno no quiere recibiros ni oir*

vuestras palabras, salid de su casa ó de su ciudad, sacudiendo el polvo de vuestros piés; y yo os aseguro que no fue tan duro el castigo de los habitantes de Sodoma y de Gomorra, como lo será el de aquella ciudad (1). Enemigos de la Iglesia: acordaos del titulado Emperador de los franceses, llamado *Napoleon el Grande* por los que solo miran el retrato de sus crímenes, sin saber ver el dedo de Dios que le arrojó á las rocas de santa Elena.

36. Jesucristo, pues, y los Apóstoles poseyeron bienes en calidad de bienes de Dios, ó sea de la Iglesia. No sabemos que poseyesen haciendas ó bienes raíces durante la vida de Jesucristo, aunque tampoco hay razon para negarlo; pero en primer lugar, para la defensa del derecho importa poco el que los bienes fuesen muebles ó raíces; basta que fuesen bienes temporales. Y en segundo lugar, la Iglesia no pudo decirse perfectamente constituida y promulgada hasta que fue consumado el sacrificio de la Redencion y cumplido el misterio de Pentecostés. En cuanto á Jesucristo sabemos que á mas de hallar todo lo que necesitaba para los suyos, en la caridad de los mismos que se mostraron dóciles á su voz, tenia un depósito de dinero confiado á Judas, para comprar lo que fuese conveniente, y para socorrer á los pobres (2). Y esto es lo que hace decir á san Agustin (3) que el Señor tenia aquí en la tierra *su fisco* ó hacienda pública, de la cual habia nombrado depositario á Judas. Promulgada después solemnemente la ley evangélica por los Apóstoles, vemos ya la Iglesia riquísima desde su nacimiento con la comunidad de bienes de los que abrazaban el Evangelio, ya fuese conservando cada cual la posesion de los que tenia, pero cediendo la propiedad al comun, como se dice en los

(1) Math. c. 10, v. 14.—(2) Joan. c. 12, v. 6, c. 13, v. 25.
(3) In Ps. 40, num. 17.

Actos de los Apóstoles (1), ya fuese vendiéndolos, y poniendo su precio á la disposicion de los Apóstoles, los cuales lo repartian respectivamente segun las necesidades (2). Léase el dicho sagrado Libro, así como las Cartas de san Pablo, y se hallará en mil parajes la historia de las limosnas ó dones ofrecidos por los fieles, y aceptados y repartidos por los ministros. Se dirá que san Pedro cuando curó al cojo de nacimiento protestó no tener oro ni plata para socorrerle; pero tratándose de textos misteriosos cuya inteligencia no es dado penetrar á los codiciosos de los bienes de la Iglesia, no se les debe dar sino una respuesta indirecta, cual es la de que Felix, Gobernador de la Judea, suponia, y tendria motivos para ello, que san Pablo no estaba desprovisto de dinero, pues como magistrado venal entretuvo preso por mucho tiempo al Apóstol, haciéndole comparecer varias veces á su presencia, *con la esperanza de que le daria dinero* (3). De todos modos es positivo que la Iglesia desde su nacimiento poseyó bienes por ordenacion divina, mandándose á los fieles que debian proveer á las necesidades de la misma, observando estos el precepto del Señor, siendo los Apóstoles, y hasta el mismo Jesucristo administradores y repartidores de dichos bienes; y sin contar para nada con la potestad temporal, ni para la adquisicion ni para la distribucion y manejo de los mismos. Y se trata aquí, como cuando se trató del derecho de reunion y de corporacion, de un punto que consta en las santas Escrituras; y de consiguiente es de fe que la Iglesia puede poseer bienes, en calidad de bienes consagrados á Dios, sin sujecion alguna en este particular al poder del siglo.

37. Ya he dicho que nada importa que los bienes fue-

(1) Cap. 4, v. 32. — (2) Ibid. v. 34. — (3) Act. Ap. c. 24, v. 26.